

EDITORIAL

LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

Pagar tributos no es tan sólo una obligación impuesta por la ley, sino, más que ello, un deber moral que obliga a la solidaridad en los destinos de todos los individuos de la especie humana, porque con ellos los desposeídos de fortuna pueden aspirar legítimamente al mejoramiento de su condición y, los pudientes, a reafirmar su título al disfrute de la riqueza que poseen. Pero, de la existencia de esta doble obligación legal y moral no se desprende que quienes contribuyen con su aporte a la distribución del ingreso para la realización de la justicia social, sean solamente sujetos de obligaciones sin su correspondiente contrapartida de derechos.

Esta realidad, base y fundamento jurídico de todo sistema tributario, ha venido menospreciándose de cierto tiempo para acá en que el contribuyente colombiano ha visto con zozobra cómo la actividad financiera del Estado ha venido enderezándose tanto por parte del Ejecutivo al legislar sobre la materia, cuando para ello ha sido autorizado, como de sus representantes en la administración cuando aplican las disposiciones legales, hacia el logro del cumplimiento de las obligaciones sin tener en cuenta el correlativo respeto de los derechos, quizá porque la naturaleza propia del impuesto y de los fines primordialmente económicos que con él persigue el Estado, confieren necesariamente un criterio fiscalista a los procedimientos que se aplican para obtener el rendimiento perseguido, olvidando que ellos no son exclusivamente el medio de obtener un cálculo de intereses económicos, sino, igualmente, de desarrollar una actividad de carácter administrativo subordinada a la Constitución y leyes del país y, por ello, sometida al control del Derecho.

Ejemplos de lo anterior son, por lo que hace a la actividad colegisladora del Ejecutivo, estatutos como el Decreto Extraordinario 1366 de 1967 expedido con el fin de combatir la evasión y el fraude, que sin desconocer la legitimidad de su objetivo puesto que el fraude a la ley sea ésta de carácter tributario o no, siempre debe perseguirse y castigarse, tuvo que ser atemperado por el Parla-

mento mediante la Ley 63 del mismo año y, el Decreto Reglamentario 154 de 1968 en que se sobrepasaron todos los límites de la ilegalidad, como lo demuestra el hecho de que el H. Consejo de Estado, como supremo tribunal tutelador de los derechos de los asociados frente a los actos de la administración, se hubiera visto obligado a anular muchas de sus normas.

Por lo que hace a las actuaciones de los funcionarios administrativos encargados de aplicar las leyes impositivas, los ejemplos se producen a diario, como también hubo de declararlo el mismo Consejo en sentencia pronunciada en el año de 1968 —cuya actualidad no parece haber desaparecido—, y de la cual merecen recordarse los siguientes apartes:

“No hay sujeto de derecho a quien se opongan tantas dificultades, maltratamientos, tropiezos y obstáculos para merecer la protección de la ley y de la justicia, como el contribuyente.

“...actualmente es difícil hallar certidumbre sobre los derechos y obligaciones tributarias, porque ni aun cuando la ley sea clara, y no siempre lo es, el tributante debe enfrentarse a variada y complicada reglamentación subalterna, que comienza por los decretos del Gobierno y termina en las resoluciones, circulares y órdenes verbales que forman todo un cuerpo de legislación confidencial.

“Pero ahí no terminan sus tribulaciones. Viene luego la liquidación con frecuencia maliciosamente practicada, luego la apelación ante la Administración de Hacienda y en seguida la instancia última del proceso gubernativo, ante la División de Impuestos. Estas etapas pueden significar años de espera durante los cuales se causan intereses si el contribuyente no ha podido pagar anticipadamente, que es lo común cuando las diferencias entre lo debido y lo cobrado son grandes y escasa la capacidad económica del tributante.

“Lo corriente, como lo demuestra la mayoría de los negocios de que conoce esta Sala, es que en la etapa gubernativa rara vez se alcanza la reparación del daño proveniente de liquidación ilegal. Luego, para acudir al Tribunal Administrativo ha de pagarse, y no simplemente garantizarse el pago, la suma erróneamente liquidada más sus altísimos intereses. Muchos contribuyentes pobres, por su sola pobreza, nunca podrán impetrar la protección de la justicia administrativa. Desde luego el juicio no es corto ni fácil. En seguida viene la segunda instancia. No es raro que entre el momento de la liquidación y el del fallo último transcurran cerca de diez años, durante los cuales la moneda ha perdido valor”.

Contra esta tendencia perjudicial y equivocada es imperioso que el Gobierno reaccione en forma decidida, como en buena hora lo ha venido anunciando, porque solamente a través de una actitud firme en tal sentido el contribuyente puede sentirse rodeado de las garantías a que tiene derecho frente a las aspiraciones siempre crecientes de la fiscalidad y adquirir por ello verdadera

conciencia sobre la importancia social y económica del respeto más absoluto a las leyes de impuestos, cuya violación no entraña muchas veces otra cosa que una amarga reacción contra el derecho injustamente lesionado.

A la acción tuteladora del Consejo de Estado y moderadora del Parlamento, que también ha dado buena muestra del respeto a los derechos de los contribuyentes al expedir disposiciones como las contenidas en los artículos 9º y 10º de la Ley 8ª de 1970, referentes a la limitación a dos años para decidir definitivamente reclamaciones tributarias, eliminación del pago del impuesto discutido para recurrir ante el Contencioso Administrativo y responsabilidad de los funcionarios por malas liquidaciones, debe unirse la acción del Gobierno no sólo para hacer cumplir a los contribuyentes sus obligaciones, sino también para hacerles respetar sus derechos, porque sólo con esta actitud será posible conseguir que el arma poderosa de la tributación contribuya efectivamente al engrandecimiento de la Nación.

Únicamente mediante el acatamiento absoluto de la juridicidad impositiva por parte de todas las Ramas del Poder Público podrá lograrse que el contribuyente se despoje de su natural sensación de desconfianza ante el fisco y cumpla fielmente sus obligaciones fiscales por llegar a convencerse que el Estado sólo le exige aquello a que legítimamente tiene derecho, porque acepta y respeta como principio esencial en materia tributaria, que los ciudadanos no viven para pagar impuestos, no obstante que tengan que pagarlos para poder vivir.